

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, si no fuera porque con fundamento en el numeral 6º del artículo 397 del C. G. del P., la solicitud debe ser tramitada ante la oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias de esta ciudad, despachos que tiene para su ejecución dicho expediente el cual fue remitido por el Juzgado primero de Familia del Circuito de esta Ciudad, y sea dicha autoridad quien decida sobre lo aquí pretendido.

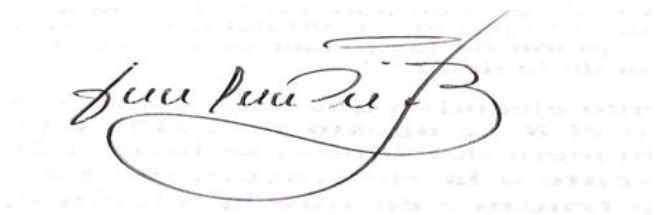
En consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente demanda y ordenar su remisión al despacho judicial que actualmente tiene a su cargo el proceso, a través de la Oficina de Apoyo respectiva.

Por lo expuesto el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias de esta ciudad, para los fines indicados, dejándose las constancias respectivas. Oficiese

NOTIFÍQUESE,



GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. _____
Hoy _____
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario